



RESOLUCION No. 71/2010

POR CUANTO: En el Artículo 3 del Decreto Ley No. 173 "Sobre los Bancos y las Instituciones Financieras no Bancarias" de 28 de mayo de 1997, se dispone que el Banco Central de Cuba es la autoridad rectora de las instituciones financieras y sus sucursales.

POR CUANTO: En el Apartado Vigésimocuarto de la Resolución No. 49 de 4 de junio de 2009, del Presidente de Banco Central de Cuba, se establece que el Presidente puede disponer la creación de comités para el desarrollo de las actividades propias a las funciones de la Institución.

POR CUANTO: Resulta necesario crear un comité de carácter operativo con funciones de asesoría y coordinación, con el propósito de contribuir al buen desempeño de la actividad de auditoría en el Sistema Bancario Nacional.

POR CUANTO: En el Artículo 36, incisos b) y c), del Decreto Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997, se faculta al Presidente del Banco Central de Cuba para dictar disposiciones de obligatorio cumplimiento para las instituciones financieras, esta Institución y sus dependencias.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de 4 de junio de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Crear el Comité de Auditoría del Banco Central de Cuba, en lo adelante el Comité, que desempeñará las siguientes funciones:

- a) Orientar y coordinar en el Sistema Bancario Nacional las acciones correspondientes para garantizar el cumplimiento de las Directivas e Indicaciones Generales para la Elaboración del Plan Anual de Acciones de Control aprobadas por la Contraloría General de la República.
- b) Emitir criterios sobre el proyecto del Plan Anual de Acciones de Control del Sistema Bancario Nacional.
- c) Evaluar los resultados de los planes anuales de acciones de control de las instituciones financieras.
- d) Velar por la aplicación uniforme en el Sistema Bancario Nacional de las regulaciones emitidas por la Contraloría General de la República en materia de auditoría.
- e) Conocer y evaluar los proyectos de programas de auditoría a aplicar en las instituciones financieras.
- f) Conocer y analizar los resultados de las supervisiones que se realicen a las unidades de auditoría de las instituciones financieras.



- g) Emitir dictámenes sobre las consultas que las instituciones financieras hagan sobre los temas relacionados con la auditoría.
- h) Proponer las medidas que se requieran para eliminar cualquier situación que impida, limite, o frene el normal desarrollo de la actividad de auditoría.
- i) Promover la organización de la capacitación, y favorecer el intercambio de información, experiencias y otras actividades que contribuyan a la superación de los auditores internos de las instituciones financieras.

SEGUNDO: El Comité sesionará de forma ordinaria con una frecuencia trimestral, y de forma extraordinaria, según lo requiera la urgencia de los asuntos a tratar.

TERCERO: El Comité está integrado por:

- a) el Vicepresidente del Banco Central de Cuba a cargo de la Atención a las Instituciones Financieras, quien actúa como Presidente del Comité,
- b) el Superintendente del Banco Central de Cuba,
- c) el Auditor del Banco Central de Cuba,
- d) el Director de Gestión Bancaria del Banco Central de Cuba, quién fungirá como Secretario del Comité,
- e) el Director de Supervisión de la Oficina de Supervisión Bancaria,
- f) el Director de Regulación de la Oficina de Supervisión Bancaria,
- g) el Director de Análisis de Riesgos de la Oficina de Supervisión Bancaria, y
- h) los Auditores del Banco Popular de Ahorro, del Banco de Crédito y Comercio, del Banco Metropolitano S.A; del Banco Internacional de Comercio S.A. y de Casas de Cambio S.A.

CUARTO: Cada miembro del Comité designa a un suplente para que lo represente en caso de ausencia, con facultad para decidir sobre los temas a tratar.

QUINTO: El Presidente del Comité será sustituido por el Auditor del Banco Central de Cuba, y en ausencia de este último, por el Superintendente.

SEXTO: El Presidente del Comité tiene las siguientes funciones:

- a) Convocar a las sesiones del Comité;
- b) proponer al resto de los miembros el calendario de las reuniones a celebrar durante el año;
- c) invitar a otras personas o nombrar colaboradores con carácter temporal, cuando así lo disponga, o cuando a propuesta de algún miembro del Comité lo estime pertinente. En cualquier caso, fijará el alcance de las funciones de estas personas, en correspondencia con la finalidad de su nombramiento, y el tiempo que las desempeñará;
- d) autorizar la ausencia de algún miembro;
- e) decidir el acuerdo a adoptar en caso de empate en la votación, y
- f) someter a la aprobación del Consejo de Dirección del Banco Central de Cuba las medidas que se deriven de los acuerdos adoptados por el Comité.



SÉPTIMO: El Secretario tiene las siguientes funciones:

- a) Comunicar a los miembros del Comité el Orden del Día con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de celebrarse las sesiones;
- b) elaborar el acta de las reuniones;
- c) firmar las actas y trasladarlas al Presidente para su aprobación;
- d) remitir los acuerdos de las sesiones a los miembros del Comité en un plazo de cinco (5) días hábiles posterior a cada reunión;
- e) controlar el cumplimiento de los acuerdos del Comité, y
- f) archivar y certificar las actas del Comité.

OCTAVO: El Vicepresidente del Banco Central de Cuba a cargo de la Atención a las Instituciones Financieras queda facultado para dictar las instrucciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

NOVENO: La presente Resolución entrará en vigor a los cinco (5) días naturales, contados a partir de la fecha de su firma.

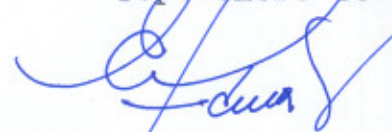
DESE CUENTA al Contralor General de la República y al Secretario del Consejo de Ministros.

NOTIFÍQUESE al Vicepresidente de Atención a las Instituciones Financieras, al Superintendente, al Auditor, al Director de Gestión Bancaria, al Director de Supervisión, al Director de Regulación, al Director de Análisis de Riesgos, todos del Banco Central de Cuba; y a los Auditores del Banco Popular de Ahorro, del Banco Metropolitano S.A; del Banco de Crédito y Comercio, del Banco Internacional de Comercio S.A. y de Casas de Cambio S.A.

COMUNÍQUESE al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, a los Directores, todos del Banco Central de Cuba; a los Presidentes de las instituciones financieras del Sistema Bancario Nacional; y a cuantas personas naturaleza o jurídicas requieran conocer esta Resolución.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los tres días del mes de septiembre de 2010



Ernesto Medina Villaveirán
Ministro Presidente
Banco Central de Cuba

